

Expediente: **3230/23**

Carátula: **PALACIO LUIS HÉCTOR C/ GONZALEZ FELIX PLINIO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **10/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27402172997 - PALACIO, LUIS HECTOR-ACTOR

90000000000 - GONZALEZ, FELIX PLINIO-DEMANDADO

20222638845 - GONZALEZ JAZEY, PAULINA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20222638845 - GONZALEZ, MARÍA GABRIELA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20222638845 - GONZALEZ JAZEY, PABLO-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 3230/23



H105036092320

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEIDO DE PRUEBA

EXPEDIENTE N°: 3230/23

CARATULA: PALACIO LUIS HÉCTOR c/ GONZALEZ FELIX PLINIO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: REY HORACIO JAVIER

Tipo de Audiencia: CONCILIACION - ART. 69 CPL Y PROVEIDO DE PRUEBAS

MODO: Audiencias Remota; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 06/03/2026 - hs 11:00

PARTES ASISTENTES:

Actor: La letrada apoderada Dra Cena Luz María y la letrada patrocinante Dra Luisa Contino

Demandado: El Dr. Jorge Fernando Toledo apoderado

PROTOCOLO: Acordada n°633/25

Inicia la audiencia

Luego de una conversación mantenida entre el magistrado y las partes, las mismas manifiestan no poder arribar a un acuerdo conciliatorio.

SS provee: En razón de la imposibilidad de arribar a un acuerdo, se tiene por intentado y fracasado el acto conciliatorio (art. 76 CPL).

A continuación, al existir hechos controvertidos y de justificación necesaria, el magistrado manifiesta que procederá a expedirse sobre la admisibilidad de **LA PRUEBA** ofrecida por las partes, quedando en los respectivos cuadernos los proveídos en cuestión. Se establece que el plazo de producción por el término de **TREINTA (30) DÍAS**.

PREVIO A TODO TRAMITE, se propone a las partes el siguiente Plan de trabajo

a. Se invita a las partes a dar consentimiento para que las notificaciones a domicilio real que deban dirigirse a su parte, se suplan por notificaciones a su domicilio legal constituido: **La parte accionante presta conformidad y el letrado de la parte demandado se opone y solicita que se proceda a el libramiento de las cédulas sean cursadas al domicilio real.**

b. Atento a la existencia de declaraciones testimoniales ofrecidas por las partes, se las invita a hacerse cargo de la notificación de los testigos propuestos: **Ambos letrados manifiestan estar de acuerdo.** En mérito a lo expuesto, será carga de las partes la notificación de los testigos propuestos y se hace saber que quedará constancia de lo aquí dispuesto en los respectivos cuadernos de pruebas.

c. Audiencia de recepción de prueba: Se fija fecha para el día **23/04/2026 a horas 08:30**, a los fines de recibir la declaración de los testigos y absolventes citados en los cuadernos de prueba pertinentes.

d Admisibilidad de la prueba: El magistrado procede a expedirse sobre la admisibilidad de cada prueba ofrecida por las partes.

e. Oposiciones se invita a las partes a realizar las oposiciones a las admisibilidades de la prueba en forma oral en este mismo acto. **Ambas partes se reservan para realizar las oposiciones por escrito de conformidad con lo dispuesto por el art. 80 CPL.**

Culmina la audiencia

Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:18 se da por culminado la audiencia. AA 3230/23.Juzgado del Trabajo IX nom

Actuación firmada en fecha 09/03/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.